



Sr. Amilivia González, Presidente y Ponente

Sr. Estella Hoyos, Consejero  
Sr. Fernández Costales, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Madrid López, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de junio de 2009, ha examinado el *proyecto de decreto por el se aprueba el III Plan General de Juventud de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de mayo de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, elaborado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de mayo de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 456/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

#### **Primero.- El proyecto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo en el que se recoge el III Plan General de Juventud.



Este proyecto viene a desarrollar lo dispuesto en materia de planificación y programación de actuaciones en relación con la juventud en el artículo 3.4 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que contiene un mandato expreso de que las Administraciones Públicas de Castilla y León elaboren el correspondiente Plan de Juventud para cada periodo legislativo.

El artículo 16.12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León "La plena integración de los jóvenes en la vida pública y en la sociedad, facilitando su autonomía, en especial mediante el acceso a la formación, al empleo y a la vivienda".

Asimismo, el artículo 70.1.10º del citado texto legal atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de "promoción y atención (...) de la juventud".

El proyecto de decreto expresa, en un extenso preámbulo, que el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León nace con la intención de realizar un proceso de transparencia informativa y participativa y con la vocación de continuar dando respuestas eficaces a las exigencias demandadas por los jóvenes de esta Comunidad, iniciadas con las directrices del I Plan, aprobado por el Decreto 129/2001, de 26 de abril; así como para cumplir con uno de los mandatos explicitados en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, continuadas por el II Plan aprobado por el Decreto 100/2004 de 9 de septiembre, que se caracteriza por un contenido significativamente más transversal que su predecesor.

Este III Plan General, con vigencia desde su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2011, se basa organizativamente en las áreas de promoción juvenil, emancipación y transversalidad y colaboración institucional, así como en la adopción de unas medidas normativas de acompañamiento que tratan de facilitar su aplicación y operatividad, manifestando una decidida voluntad de hacer de la política de juventud un instrumento valioso en el proceso permanente de construcción de la Comunidad de Castilla y León.

La Comisión de Coordinación para la Política de Juventud de la Administración Autonómica es el órgano interno de la Junta de Castilla y León al que le corresponde velar por el cumplimiento de las medidas transversales y



formular propuestas de medidas para completar el Plan. La Comisión de Seguimiento tiene como finalidad informar sobre el grado de cumplimiento de las medidas previstas en aquél.

El artículo 1 establece la aprobación del Plan.

El artículo 2 hace una referencia a los medios económicos necesarios para llevar a cabo el III Plan General de Juventud.

El artículo 3 regula el seguimiento del grado de ejecución del Plan.

El artículo 4 se refiere a la adaptación de las necesidades del Plan referido.

El artículo 5 recoge la participación en órganos o comisiones.

Finalmente, el artículo 6 hace referencia a la vigencia del Plan.

La disposición derogatoria establece la derogación del Decreto 100/2004, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

La disposición final primera faculta al Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León para dictar las normas y adaptar las resoluciones necesarias para la ejecución de la norma proyectada.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

Asimismo, se recoge un anexo al proyecto de decreto donde se contiene el III Plan General de Juventud de Castilla y León. Dicho Plan consta de nueve capítulos, en los que se regulan las siguientes materias:

- Capítulo I, "Análisis de situación, fuentes de referencia y proceso de consulta".

- Capítulo II, "Principios y líneas estratégicas".



- Capítulo III, "Finalidades y objetivos".
- Capítulo IV, "Áreas y proyectos de intervención".
- Capítulo V, "Contenidos operativos".
- Capítulo VI, "Medidas de acompañamiento normativo".
- Capítulo VII, "Recursos y financiación".
- Capítulo VIII, "Órganos de participación y seguimiento del Plan".
- Capítulo IX, "Análisis de costes".

#### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Primer borrador del proyecto de decreto por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de Castilla y León, de fecha 25 de abril de 2008.
- Memoria del proyecto de decreto de 25 de abril de 2008.
- Estudio económico de 20 de octubre de 2008.
- Informes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de las Consejerías de Economía y Empleo, Sanidad, Fomento, Cultura y Turismo, Hacienda, Educación, Administración Autonómica, Agricultura y Ganadería, Interior y Justicia, Presidencia y Medio Ambiente.
- Informe sobre las observaciones realizadas por las distintas Consejerías, que merece una positiva valoración dado su marcado carácter clarificador sobre las alegaciones tenidas en cuenta, o no, así como sobre la motivación para su no incorporación.
- Segundo borrador del proyecto de decreto de 16 de febrero de 2009.



- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, de fecha 3 de marzo de 2009.

- Tercer borrador del proyecto de decreto tras el informe específico de la Consejería de Hacienda de 12 de marzo de 2009.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de fecha 17 de marzo de 2009.

- Memoria sobre el marco normativo, necesidad y oportunidad de la norma, estudio económico y resumen de las consultas e informes seguidos para la elaboración del proyecto, de 24 de marzo de 2009, en el que se recogen:

1. Informe del Consejo de la Juventud de 5 de marzo de 2008.

2. Informe de la Comisión de Coordinación para la Política de Juventud, de 24 de abril de 2008.

3. Informe del Consejo Rector del Instituto de la Juventud, de 24 de abril de 2008.

4. Informe de la Comisión de Juventud de Castilla y León, de 24 de abril de 2008

- Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León, de 15 de abril de 2009.

- Proyecto de decreto sometido a dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 21 de abril de 2009.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Sección Segunda, de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

En el presente caso, tal documentación viene constituida por los siguientes elementos:



- Estudio del marco normativo, en el que se alude a las disposiciones afectadas y a su vigencia.

- Informe sobre su necesidad y oportunidad.

- En cuanto al estudio económico, la memoria del proyecto realiza una estimación económica sobre los costes a que dará lugar la ejecución de las acciones que se integran en cada uno de los programas para el periodo de vigencia del Plan 2008-2011. En relación con este extremo se apunta que la repercusión y efectos que pudiera tener su aprobación serán nulos en los presupuestos generales de la Comunidad, adecuándose la ejecución del Plan a las circunstancias de cada momento y a los recursos que a tal efecto se destinen.

- Consultas realizadas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y a las Consejerías de Economía y Empleo, Sanidad, Fomento, Cultura y Turismo, Hacienda, Educación, Administración Autónoma, Agricultura y Ganadería, Interior y Justicia, Presidencia, Medio Ambiente, al Consejo de la Juventud de Castilla y León, a la Comisión de Coordinación para la Política de Juventud, al Consejo Rector del Instituto de la Juventud y a la Comisión de Juventud de Castilla y León.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el que no se plantean objeciones a la aprobación del proyecto de decreto.

- Informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En la memoria remitida se señala que también han realizado aportaciones entidades vinculadas a los respectivos ámbitos de intervención: Comisión Coordinadora de Formación, Información e Instalaciones Juveniles, Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes, Consejo Comarcal del Bierzo y Diputaciones Provinciales, Consejo de la Juventud de Castilla y León, Federación de Asociaciones de Jóvenes Empresarios de Castilla y León,



Secciones de Juventud de los Sindicatos UGT y CC.OO. de Castilla y León, Federación Regional de Municipios y Provincias, Consejo de Universidades de Castilla y León y Consejo Escolar de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

El proyecto de decreto se dicta haciendo uso de la habilitación de la potestad reglamentaria que contiene con carácter general la disposición final primera de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León. Además y en particular, el artículo 9.2 de la Ley citada dispone que "la Junta de Castilla y León aprobará el correspondiente Plan General de Juventud en el primer semestre de cada legislatura", mandato que, en este caso, no ha sido cumplido.

En suma, existe suficiente potestad reglamentaria para aprobar la norma propuesta.

### **3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en cuyo artículo 3.4 se establece que "Las Administraciones Públicas de Castilla y León referidas en el apartado anterior, elaborarán los correspondientes Planes de Juventud para cada período legislativo. Estas planificaciones desarrollarán los ámbitos específicos dirigidos a los jóvenes, sin que exista dependencia de objetivos y acciones entre las distintas administraciones, si bien, se considera necesaria la exposición de las mismas para la adecuada coordinación, colaboración y optimización de recursos". Asimismo, en su artículo 9.2 dispone que "La Junta de Castilla y León aprobará el correspondiente Plan General de Juventud en el primer semestre de cada legislatura".

En cumplimiento de esta habilitación realizada a la Junta de Castilla y León, el proyecto de decreto sometido a dictamen tiene por objeto la aprobación del III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León.





A continuación se formulan diversas observaciones sobre aspectos específicos del proyecto de decreto sometido a consulta.

### **Preámbulo.**

Respecto a su preámbulo ha de recordarse, como es sobradamente conocido, que esta parte expositiva ha de facilitar con la adecuada concisión la comprensión del objetivo de la norma, aludiendo a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta, ayudando a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido -si ello es preciso- para la comprensión del texto.

Como ha indicado el Consejo de Estado (Dictamen 4.078/1996, de 5 de diciembre), el preámbulo "puede cumplir una importante función en la motivación del ejercicio de una potestad discrecional como es la reglamentaria, y puede contribuir además al control judicial de los reglamentos que resulta del art. 106.1 de la Constitución, en especial, desde la perspectiva del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el art. 9.3 de la Constitución".

Los preámbulos de las disposiciones generales, cualquiera que sea su calificación, aunque carecen de valor normativo, son elementos a tener en cuenta en la interpretación de las leyes por el valor que a tal efecto tienen, según advierte el artículo 3 del Código Civil (Sentencias del Tribunal Constitucional 36/1981 y 150/1990). Así, el preámbulo debe ser expresivo y ha de contribuir a poner de relieve el espíritu y la finalidad de la disposición respecto a cuanto se regula en su texto articulado, para contribuir a su mejor interpretación y subsiguiente aplicación.

Asimismo, en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se señala que "La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas (...)". Además, en los proyectos de real decreto deberán destacarse en la parte expositiva los



aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

En el supuesto analizado, se afirma en el preámbulo que la norma se dicta en desarrollo de la previsión establecida en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley 11/2002 de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, dando cumplimiento al expreso mandato contenido en su disposición final primera.

Se hace constar igualmente que el artículo 48 de la Constitución contiene un mandato genérico dirigido a los poderes públicos en orden a promover las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Así mismo hace referencia al artículo 16 del Estatuto de Autonomía, en el que se recogen los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León; pero debe concretarse a su apartado 12, que dispone: "La plena integración de los jóvenes en la vida pública y en la sociedad, facilitando su autonomía, en especial mediante el acceso al empleo y la vivienda".

### ***Artículo 2. Disponibilidades presupuestarias.***

Al igual que hace el II Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, sería aconsejable que se incluyeran en este artículo no sólo las disponibilidades presupuestarias para la consecución del Plan, sino también los medios humanos y materiales con los que se cuenta para ello, siendo el órgano competente en materia de juventud el que disponga cuáles son éstos, nombrando entre su personal un coordinador técnico del Plan y responsables de cada área o programa.

En el anexo del Plan, el capítulo VIII se refiere a los órganos de participación y seguimiento del Plan, y su apartado 2 a los responsables de seguimiento a nivel operativo, entre los que se encuentran los responsables de los distintos Programas que integran el III Plan de Juventud. Sin embargo, una cosa es la metodología organizativa de gestión del plan y otra distinta el desarrollo y aplicación del Plan General, para lo cual no son sólo precisos medios económicos y disponibilidades presupuestarias, sino también los medios materiales y humanos destinados al efecto con un carácter de permanencia, por



lo que éstos deberían figurar en el articulado de la parte dispositiva de la norma.

Así, la rúbrica del artículo 2 estaría mejor definida del siguiente modo: “Medios humanos, materiales y económicos”.

### **Artículo 3. *Seguimiento del grado de ejecución.***

En dicho artículo 3 se regula el seguimiento del grado de ejecución de cada uno de los programas que lo componen.

Como ya se manifestó en relación con el artículo 2, en el anexo del Plan - capítulo VIII-, se recogen los órganos de participación y seguimiento de éste, y su apartado 2 se refiere a los responsables a nivel táctico en concreto a la Comisión de Seguimiento del Plan General.

El II Plan General de Juventud, derogado en su totalidad por el presente decreto, regulaba en su artículo 3 la creación, composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan General.

Teniendo en cuenta que la previsión del grado de ejecución del Plan resulta obligatoria, es preciso que el órgano encargado de ella a nivel táctico se regule en el articulado de la norma, por cuanto este órgano colegiado tiene encomendadas funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan, funciones éstas que no pueden o no deben considerarse como metodología organizativa de gestión del plan, ya que no es un órgano que gestiona, sino que vela por su cumplimiento.

El anexo se refiere a la Comisión del Seguimiento del Plan, pero no determina su composición ni funciones. Se entiende que se constituye una nueva comisión distinta a la del segundo Plan que, por otra parte, está derogado, por lo que es necesaria la regulación de este órgano en el nuevo Plan y la determinación de su composición y funciones.

La creación de un órgano colegiado de estas características deberá estar encuadrada en el articulado de la norma que aprueba el Plan y que instrumenta su vigencia y aplicabilidad, más que en el anexo que concreta las actuaciones.



#### **Artículo 4. *Adaptación del Plan.***

Teniendo en cuenta que la adaptación del Plan lo es para una adecuada consecución de los objetivos formulados en el mismo, aquella debe tener carácter obligatorio, por lo que es conveniente sustituir la expresión “podrán ser actualizadas” por la de “deberán ser actualizadas”. Así, la redacción de este artículo sería: “Las acciones contempladas dentro de cada uno de los programas deberán ser actualizadas, con las modificaciones (...)”.

#### **Anexo: III Plan General de Juventud de Castilla y León.**

Dicho Plan consta de nueve capítulos ya enumerados anteriormente.

Analizando el contenido del Plan y de cada uno de los capítulos en los que se halla estructurado, se observa claramente que su contenido mayoritario viene constituido por manifestaciones de la voluntad política del Gobierno de la Comunidad, lo que determina que este Consejo, conforme a su normativa reguladora, no realice observaciones al mismo, so pena de entrar en valoraciones de oportunidad que no le han sido solicitadas.

El Plan contiene las grandes directrices estratégicas de la Junta de Castilla y León en aquellas políticas que inciden directamente en los jóvenes, que han de tener en cuenta y observar de forma obligatoria los poderes públicos responsables de esta materia que, con carácter transversal, implica a casi todas las Consejerías de la Junta de Castilla y León, como se desprende claramente del contenido del capítulo V del Plan.

Así, se fijan los objetivos y fines que se persiguen, estableciendo principios y líneas estratégicas y describiendo los programas adscritos a cada área de intervención (promoción juvenil, emancipación y transversalidad y colaboración institucional), que coinciden con lo previsto en la Ley de Juventud de Castilla y León.

Se configura, por tanto, como un instrumento que permite llevar a cabo a la Administración Pública un diseño ordenado, coherente y racionalizado de sus políticas de Juventud, asegurando al mismo tiempo la continuidad de aquéllas.



El capítulo I lleva por título “Análisis de situación, fuentes de referencia y proceso de consulta”.

En él se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley 11/2002, según el cual “La planificación, programación y ejecución de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de lo dispuesto en esta Ley deberán tomar en consideración los resultados del análisis de necesidades y del seguimiento y evaluación de lo desarrollado”, puesto que recoge dentro de las fuentes de referencia del Plan, además de la Ley 11/2002, un estudio de la juventud de Castilla y León, el Libro Blanco de la Comisión Europea “Un Nuevo Impulso para la Juventud Europea” y otros estudios.

Se echa en falta sin embargo una alusión expresa, dentro de las fuentes de referencia, a la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León, a pesar de haber sido tenida en cuenta en el establecimiento y desarrollo del Plan por el legislador.

El capítulo II, bajo la rúbrica de “Principios y líneas estratégicas”, recoge los principios y líneas estratégicas del Plan. En él se reproducen básicamente los principios rectores de la Ley 11/2002, añadiendo las líneas estratégicas del II Plan General.

El capítulo III, bajo el título de “Finalidades y objetivos”, recoge las finalidades y objetivos del Plan General de Juventud. Contiene un total de cuatro finalidades que se encuentran divididas en objetivos generales, que se subdividen en objetivos específicos.

La finalidad 1ª es la de “promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes”, que tiene su base en uno de los principios rectores recogidos en el artículo 2.b) de la Ley 11/2002, en el que se señala expresamente que la igualdad de oportunidades “toma como base de referencia el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres. Esta igualdad de oportunidades se traduce en los distintos ámbitos de mayor relevancia para los jóvenes. En el ámbito social, se prestará especial atención a corregir las desigualdades entre los jóvenes y las de éstos frente a otros sectores poblacionales; así mismo, se pondrá especial énfasis en los jóvenes más desfavorecidos, en especial en aquellos con problemas de adaptación, discapacidades, y en situación o riesgo de exclusión social. En el ámbito



económico y cultural tendrán especial atención aquellos jóvenes con menos recursos. Y en el territorial, se prestará especial atención a la corrección de desigualdades, generando actuaciones específicas dirigidas a los jóvenes residentes en el medio rural”.

La finalidad 2ª es la de “facilitar la emancipación de los jóvenes”, que constituye uno de los problemas más acuciantes de la juventud actual.

Han de reforzarse las medidas sobre mejora de empleo como requisito necesario para poder plantearse una vida independiente. Asimismo, resulta necesario promover políticas activas de empleo que terminen con las actuales diferencias entre jóvenes trabajadores varones y mujeres en el mercado laboral, sobre todo respecto a las tasas de ocupación, desempleo y temporalidad. Hay que destacar, igualmente, la importancia en la materia de las actuaciones de orientación en la búsqueda de empleo y la conveniencia de que el Plan cuente con el asesoramiento y colaboración de las Universidades de la Comunidad en cuanto conocedoras y formadoras de un porcentaje de la juventud, adecuando la formación a la demanda de empleo, orientando a los recién titulados, incluyendo en su formación los idiomas, etc.

Hay que valorar el objetivo incluido en este Plan consistente en apoyar las iniciativas empresariales de jóvenes con ideas emprendedoras que tengan una adecuada viabilidad y proyección de futuro, apostando por la aplicación de I + D + I, como un aspecto importante y generador de empleo.

La finalidad 3ª es la “Colaboración entre Administraciones Públicas y calidad de todos los servicios prestados a los jóvenes”. Esta colaboración constituye uno de los principios que regulan las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que en su apartado 1, letra d), dispone que “las Administraciones Públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia deberán: (...) d) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar en el ejercicio de sus competencias”.

Por último, la finalidad 4ª es la de “favorecer el desarrollo de la juventud en el mundo rural”, que se configura como de especial importancia por la



necesidad de evitar que los jóvenes abandonen este medio, fijando población en edad de trabajar, formar una familia y poder atender a sus mayores.

El capítulo IV se dedica a las "Áreas de Intervención". Concretamente el Plan se articula en tres áreas, ajustándose su regulación, tanto en su contenido como en su estructura, a lo dispuesto en la Ley 11/2002 citada, cada una con sus respectivos programas:

- Área de promoción juvenil.
- Área de emancipación y transversalidad.
- Área de colaboración institucional.

El capítulo V recoge los "Contenidos operativos" del Plan, que se desarrollarán en todas y cada una de las áreas referidas.

Dentro de este capítulo, una de las fuentes de referencia tenidas en cuenta viene constituida por el Libro Blanco de la Comisión Europea "Un Nuevo Impulso para la Juventud Europea" (se refiere a jóvenes de 15 a 25 años), que es el resultado de un amplio proceso de consulta a todos los protagonistas implicados en el sector de la juventud. El Libro Blanco propone a los Estados miembros de la Unión Europea un nuevo marco de cooperación que incluye dos ejes:

- La utilización del método abierto de coordinación (lograr la convergencia de políticas nacionales para alcanzar algunos objetivos comunes) aplicado a cuatro temas prioritarios: la participación, la información, el voluntariado de los jóvenes y el mejor conocimiento del ámbito de la juventud.
- Una mejor consideración de la juventud en otras políticas: la educación, el aprendizaje no formal, el empleo, la integración social, la lucha contra el racismo, la xenofobia y la autoestima de los jóvenes.

Respecto al método abierto de coordinación, tras realizarse cuestionarios en los distintos Estados miembros sobre los cuatro temas prioritarios (participación, información, voluntariado y mejor conocimiento del ámbito de la juventud), el Consejo Europeo adoptó en noviembre de 2004, catorce objetivos



comunes para llevar a cabo la cooperación política en el ámbito de las cuatro prioridades.

En relación con el empleo y siguiendo el contenido del Libro Blanco, ha de recordarse que la Unión Europea, en una materia tan importante como es el empleo de los jóvenes, señala que los Estados miembros deben aplicar políticas favorables a la integración y la progresión de todos en el mercado de trabajo. Estas políticas se articulan en función de cuatro pilares: la mejora de la capacidad de inserción profesional, el desarrollo del espíritu de empresa y la creación de empleo, el fomento de la adaptabilidad de las empresas y sus asalariado, y el refuerzo de las políticas de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Por lo que se refiere más específicamente a los jóvenes, las Directrices para el Empleo subrayan la necesidad de políticas de prevención del desempleo de larga duración basadas en un acompañamiento individual, así como de una mejora de los sistemas de educación y de formación, una reducción del número de jóvenes que abandonan prematuramente estos sistemas y una generalización de la enseñanza de las nuevas tecnologías.

Ha de aludirse igualmente a la integración social, para la cual se debe tender a desarrollar un mercado de trabajo favorable a la inclusión de los jóvenes, garantizar unos recursos o ingresos adecuados a ellos -especialmente para las minorías, las mujeres jóvenes en situación precaria y los jóvenes con discapacidad-, luchar contra las desigualdades ante la educación, favorecer el acceso a servicios de calidad y regenerar las zonas que sufren desventajas. Sin embargo, hay que subrayar la inclusión del programa de mujer, en el que se incluyen medidas contra la violencia de género e igualdad de oportunidades en el empleo y autoempleo de las mujeres jóvenes.

Asimismo, siguiendo el Libro Blanco, se echa en falta la inclusión de algún programa o medida contra el racismo y la xenofobia en los jóvenes. Al respecto, el tratado de Ámsterdam ha reforzado en gran medida la lucha contra cualquier forma de discriminación y la Unión Europea dispone de nuevos instrumentos en este ámbito (Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico; Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; Programa de





acción comunitario para luchar contra la discriminación 2001-2006 que apoya actividades destinadas a luchar contra la discriminación basada en el origen racial o étnico, la religión y las creencias, la discapacidad, la edad y la orientación sexual).

La lucha contra las discriminaciones, en especial contra el racismo y la xenofobia, así como el compromiso con el carácter multicultural de nuestras sociedades, encuentran en la juventud un territorio especialmente propicio, con capacidad para movilizarla.

A nivel europeo se propone dar prioridad a la lucha contra el racismo y la xenofobia en todos los programas y acciones comunitarios que afectan a los jóvenes.

A nivel nacional los Estados miembros también deberían dar prioridad a este tema en sus acciones dirigidas a los jóvenes. El trabajo de proximidad, a través de proyectos locales que favorezcan la solidaridad y la responsabilidad, debe desempeñar una función clave en este combate.

Por último, ha de tenerse en cuenta la utilización del Programa de participación juvenil que tiene como objetivo promover una contribución activa de los jóvenes a la construcción europea, desarrollar la comprensión intercultural, reforzar valores fundamentales tales como el respeto de los derechos humanos y actividades de formación de mediadores de acogida en contacto con jóvenes inmigrantes, desarrollar el sentido de la responsabilidad, alentar el espíritu de empresa e iniciativa y la creatividad, estimular el reconocimiento de la educación no formal y reforzar la cooperación de todos los que actúan en el ámbito de la juventud.

En relación con este capítulo conviene hacer dos observaciones:

1.- En relación con el Programa de Apoyo a las Familias Jóvenes sería conveniente clarificar que se entiende por familia joven y especificar con mayor detalle las medidas de apoyo dirigidas a estas familias.

2.- En relación con el Programa de Instalaciones Juveniles, respecto al pago de los precios públicos mediante tarjeta de crédito en los albergues juveniles, ha de tenerse en cuenta que el artículo 20.3 de la Ley



12/2001, de 21 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, dispone que “El pago de los precios públicos se realizará en efectivo, salvo que expresamente se posibilite la utilización de otro medio de pago”. Y en su apartado 6 se indica que “Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de administración y cobro de los precios públicos de la Comunidad”.

Por su parte el artículo 178 de la Ley 3/2006, de 3 de mayo, dispone: “Se admitirá como medio de pago para realizar los ingresos a favor del Tesoro de la Comunidad la entrega de dinero en metálico, la transferencia bancaria, el cheque o cualquier otro medio o documento de pago, bancario o no, que reúna las condiciones establecidas reglamentariamente”.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto, no podrá hacerse efectiva la posibilidad de pago en los albergues juveniles a través de tarjeta de crédito, hasta tanto no se haya desarrollado este medio por reglamento, tal y como establecen los mandatos de las leyes aludidas anteriormente.

El capítulo VI se refiere a las “Medidas de acompañamiento normativo”, el capítulo VII recoge los “Recursos y Financiación”, el capítulo VIII la “Metodología Organizativa para la Gestión del Plan” y, finalmente, el capítulo IX el “Análisis de Costes”, respecto a los cuales este Consejo Consultivo no realiza observación alguna.

#### **4ª.- Correcciones lingüísticas y gramaticales.**

El proyecto contiene referencias concretas a diferentes órganos administrativos, como Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León o Presidente del Instituto de la Juventud de Castilla y León. La opción por la denominación formal del órgano administrativo presenta ventajas e inconvenientes: así permite su perfecta identificación, pero puede quedar desfasada con mayor o menor rapidez como consecuencia de una reestructuración administrativa o incluso, simplemente, de un cambio en su denominación. Por otro lado, la opción por la referencia genérica al ámbito competencial parece más perdurable en el tiempo, pero puede inducir, en cierta medida a confusión, motivada por la falta de previsión.



En este sentido debe recordarse que la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, opta por hablar de "Consejería competente en materia de juventud".

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se aprueba el III Plan General de Juventud de la Comunidad de Castilla y León, elaborado por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.